



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BLANCA INES BECERRA RIVERA  
DEMANDADO: EDGAR ARMANDO URBINA GUTIERREZ  
RADICACION: 540013110005-2000-00034-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada en donde nos solicita se oficie a la policía nacional, informando la decisión del despacho mediante oficio 0206-06 de 15 de febrero de 2006; y oficio 0541 del 17 de abril de 2006, donde se ordena levantar las medidas cautelares de prohibición de salida del país y retención de salarios por el termino del proceso, al respecto se dispone:

Infórmesele al petente que estas medidas ya fueron comunicadas, tanto las del salario, como las de cesantías y las medidas cautelares de prohibición de salida del país y es la policía nacional la que deba acatar las ordenes impartidas por el despacho como se señalaron en nuestros oficio N° 206-06 de 15 de febrero de 2006; N° 0541-06 de 17 de abril de 2006 y a CAJAHONOR mediante nuestro oficio N° 1186 de junio 05 de 2017.

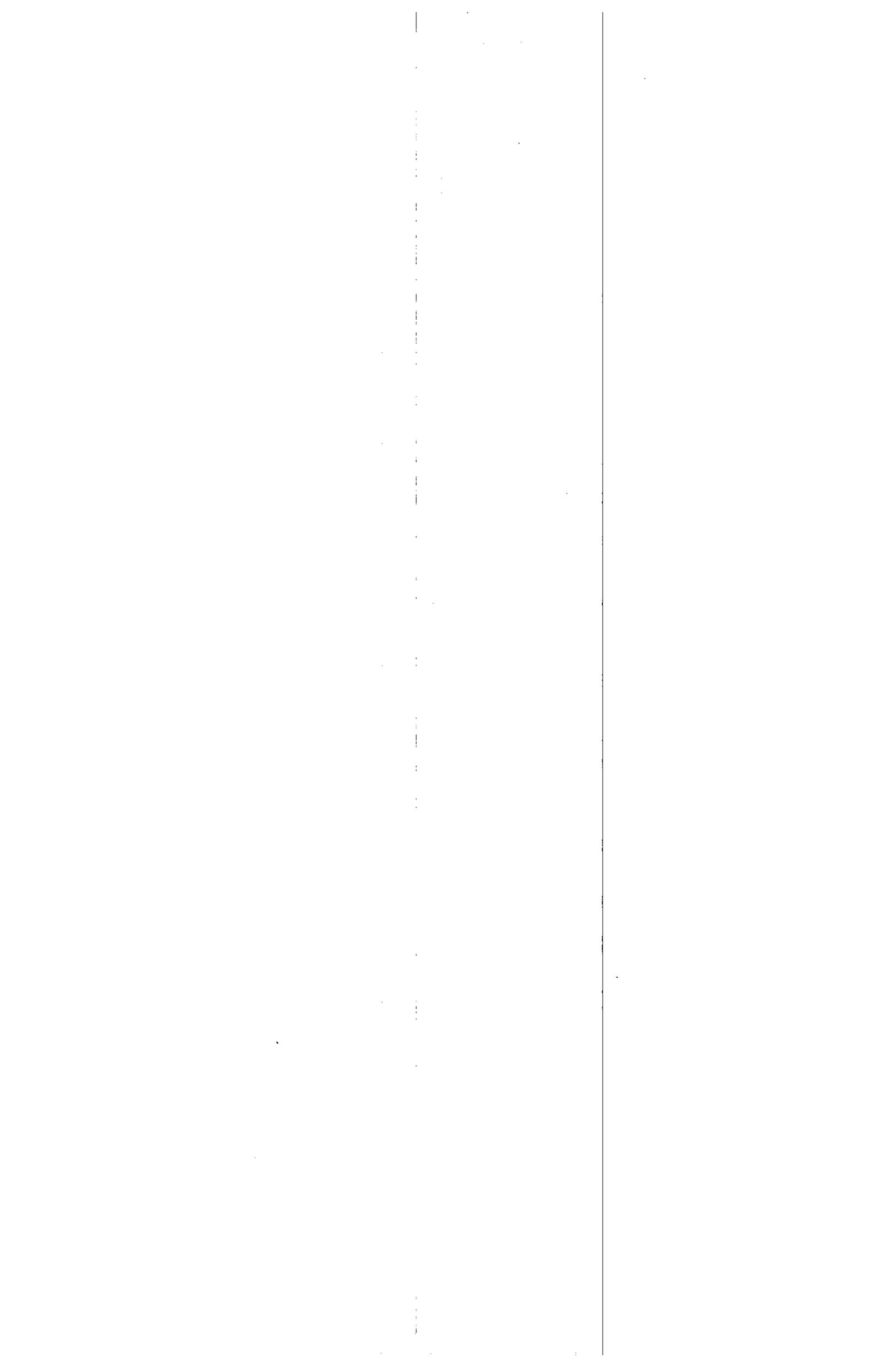
No obstante se oficiara nuevamente, ordenando cumplan con lo establecido por el juzgado en cuanto a la prohibición de la salida del país, estos oficios debió el demandado en su momento haberlos diligenciado.

Se expedirán nuevamente los oficios de levantar las medidas de Cahonor y migración Colombia y centrales de riesgo, oficios que deben ser diligenciados directamente por la parte demandada.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 086 10 6 JUN 2019 En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
---





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ TOLOZA  
DEMANDADO: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA  
RADICACION: 540013110005-2005-00203-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de Junio de 2019

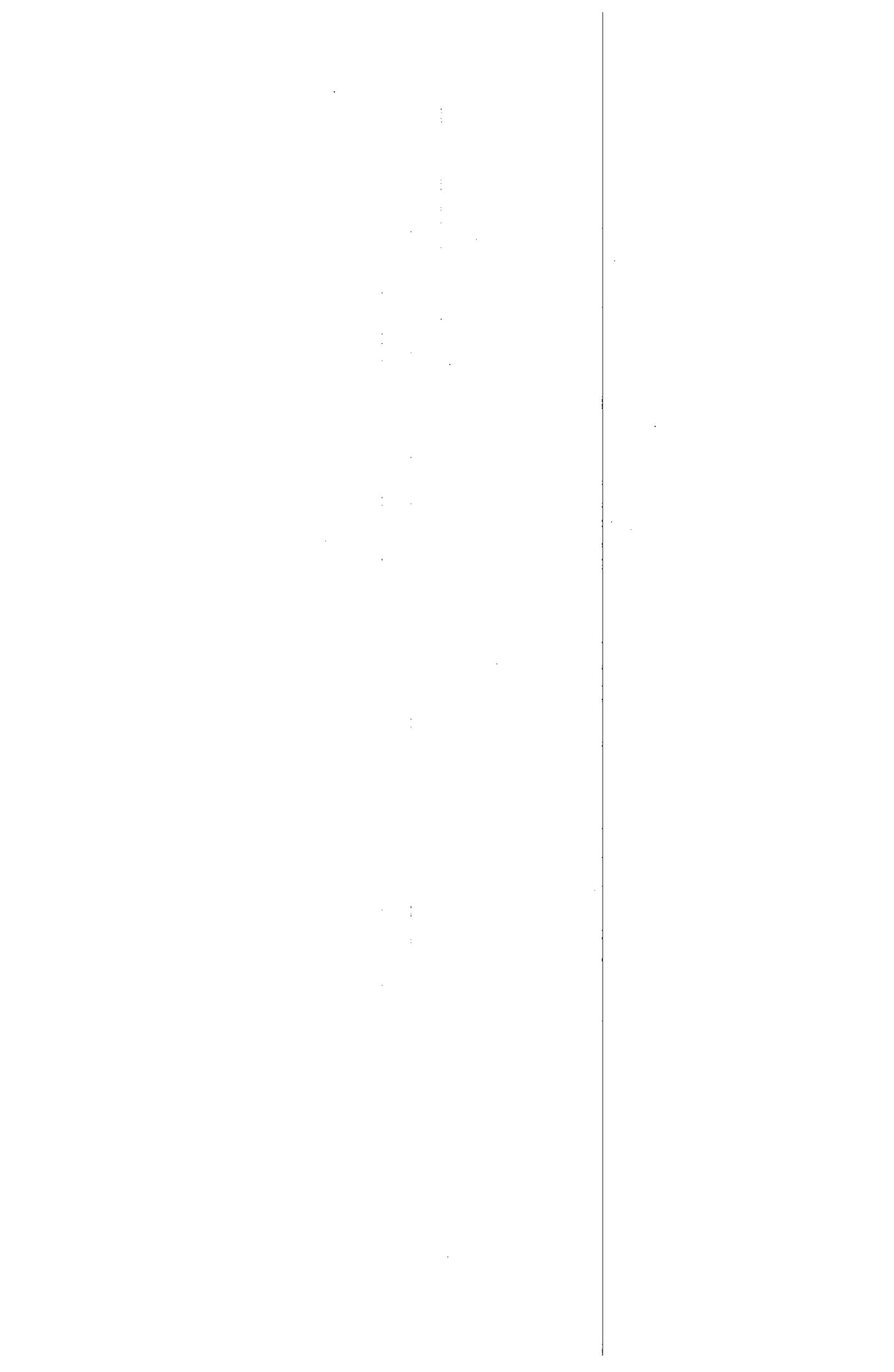
Conforme al informe secretarial que antecede y allegado el proceso por parte del archivo general del palacio de justicia, se procede a resolver sobre la petición realizada por la demandante, en cuanto se oficie a la caja de retiros de la policía nacional CASUR, a fin de que se sirvan realizar los descuentos de la pensión del demandado y sean depositadas en el juzgado primero promiscuo de familia de la ciudad de Arauca, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia oficiese a CAJAHONOR, comunicándole lo anterior para que se sirvan realizar los descuentos de las cuotas de alimentos a cargo del señor JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA, sobre todas las mesadas pensionales actualizadas a la fecha, igualmente informándoles que dichos descuentos deberán ser consignados a órdenes del juzgado Primero Promiscuo de familia de la ciudad de Arauca-Arauca, lugar de residencia de la demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
086	10 6 JUN 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**Clase de Proceso:** DIVORCIO  
**Demandante:** ROSA JACKELINE OJEDA MENDEZ  
**Demandado:** ALVARO MEJÍA QUINTERO  
**Radicado:** 5400131100052012-00230-00  
**Fecha:** Junio Cuatro (04) De Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por la Corte Suprema de Justicia mediante telegrama, obedécese y cúmplase lo por ellos ordenado mediante el fallo del veintinueve (29) de mayo del año 2019.

Ahora bien y, con el fin de dar cumplimiento al numeral primero de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, este Estrado Judicial ordena adicionar la providencia dictada el dos (02) de diciembre del año 2015, por el Juzgado de Familia de Descogestión, mediante el cual se aceptó de manera total el contenido del acuerdo conciliatorio entre las partes; por tal motivo se dispondrá la protocolización de la transacción realizada, dentro del trámite liquidatorio el día 19 de noviembre del año 2015 en la notaría que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

De igual forma, se ordenará la expedición de las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados cancelando el respectivo arancel judicial de conformidad con el acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de Diciembre del año 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo del veintinueve (29) de mayo del año 2019.

**SEGUNDO: ADICIONAR** la providencia de fecha dos (02) de diciembre del año 2015 proferida por el Juzgado de Familia de Descogestión de Cúcuta, en el sentido de ordenar la **PROTOCOLIZACIÓN** de la conciliación realizada por las partes, dentro del trámite Liquidatorio el día diecinueve (19) de noviembre del año 2015 en la notaría que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

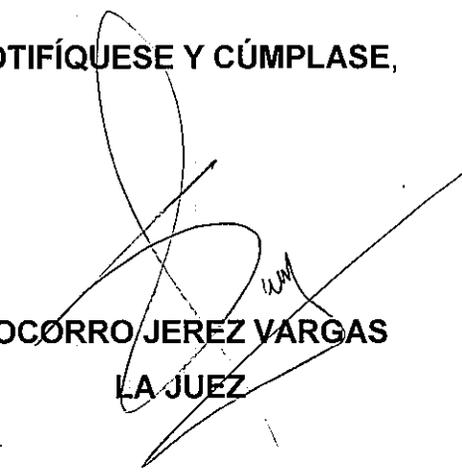
**TERCERO: DISPONER** que la presente decisión haga parte de una única unidad procesal con la proferida el dos (02) de diciembre del año 2015, por el Juzgado de Familia de Descogestión.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados cancelando el respectivo arancel judicial de conformidad con el acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de Diciembre del año 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>	
En	ESTADO No. <u>006</u> de fecha
<u>10 6</u>	<u>JUN 2019</u> se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-	
<b>SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA</b> Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MIRIAM TERESA RUA MATEUS  
DEMANDADO: ANGEL JOSE GARCIA ARIAS  
RADICADO: 54001-31-60-005-2013-00222-00  
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de Junio de 2019

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la demandante nos solicita se oficie a la caja de sueldos de retiro de las fuerzas militares CREMIL, para que realice los descuentos al demandado en la cuenta bancaria N° 451010115509 del Banco Agrario, por lo que su residencia es la ciudad de cimitarra y se le hace difícil trasladarse a esta ciudad para el cobro de los depósitos judiciales, a su nombre, al respecto se dispone:

Observa el despacho que dicha petición ya fue resuelta mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018, no obstante se oficiara nuevamente a la referida entidad castrense conforme a lo solicitado en el escrito de marras, oficio que se enviara a través de nuestro correo institucional e igualmente se dará copia a la parte interesada para que lo diligencie por su cuenta.-

De igual manera solo podrán consignarse en la cuenta de ahorros referida la cuota de alimentos mensual y las dos cuotas extraordinarias que corresponden a las primas legales y extralegales.-

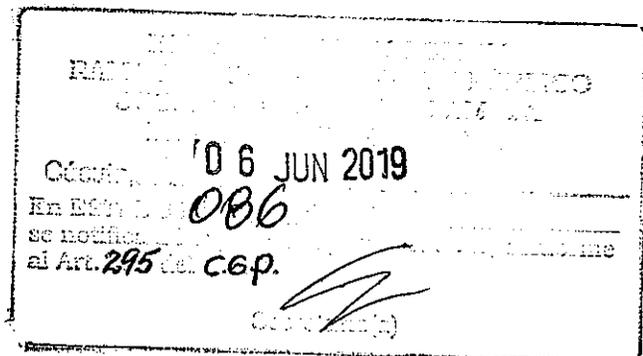
En cuanto a las cesantías y demás emolumentos se ordena que esos dineros deben estar retenidos en la Institución hasta nueva orden y bajo ninguna circunstancia deben ser consignados sin orden expresa.

Igualmente se sirvan certificarnos si el señor ANGEL JOSE GARCIA ARIAS identificado con la C.C. N° 91.455.847, goza del estatus de pensionado por dicha Institución.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

62 ✓



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: DESIGNACIÓN CURADOR AT LÍTEM  
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESPARECIMIENTO  
DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER ROJAS RAMIREZ  
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCOLINO ROJAS  
RADICACION: 54001316000520160023300

FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Materializado el debido proceso, publicaciones en medio de comunicación impresa y audiovisual, vencido el término de los quince (15) días de la inclusión del presunto desaparecido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede en cumplimiento del mandato contenido en el numeral 3 del artículo 583 Declaración de ausencia, en concordancia con el numeral 1 del 584 y el numeral 1 del 55 de la Normativa General del Proceso, coherentemente designa como CURADOR AT LÍTEM del presunto desaparecido, al Doctor:

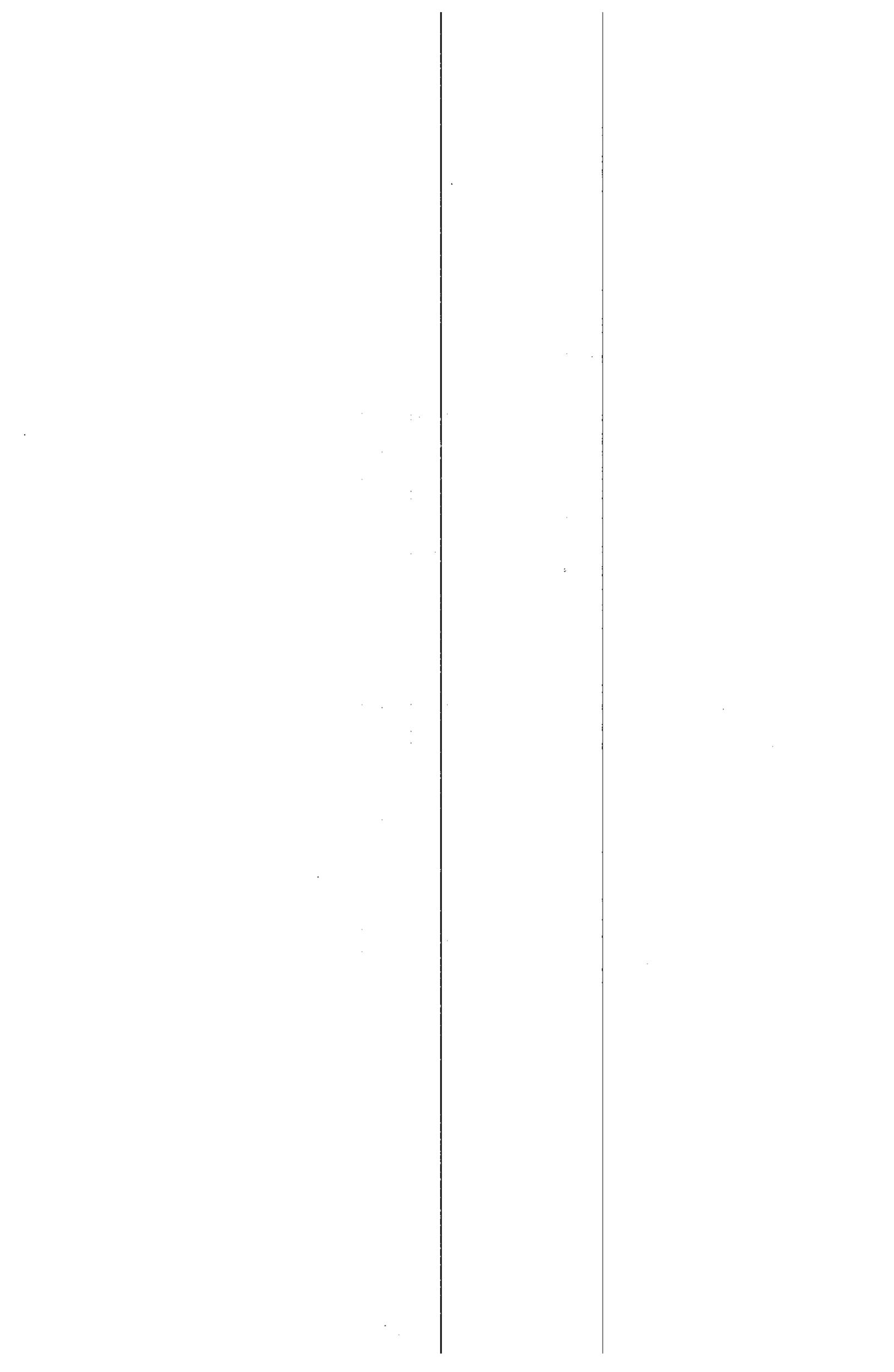
CARLOS ANDRES GARCIA MONTENEGRO  
Avenida 0A No. 1N - 75  
Apartamento 402  
Barrio Lleras Restrepo  
Correo Electrónico: [karlosgarcia07@hotmail.com](mailto:karlosgarcia07@hotmail.com)  
Celular 3155912022

Se trata de nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el profesional designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo con las prevenciones del numeral 7 de la Normativa en cita. Notificar la designación al correo electrónico y el oficio que comunica será entregado a la parte actora para su correspondiente entrega.

**NOTIFIQUESE.**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZA**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>086</u> , calendado: <b>06 JUN 2019</b> , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



115



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA  
DEMANDADO: HILTON RAMOS COELLO  
RADICACION: 540013110005-2017-00480-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de Junio de 2019

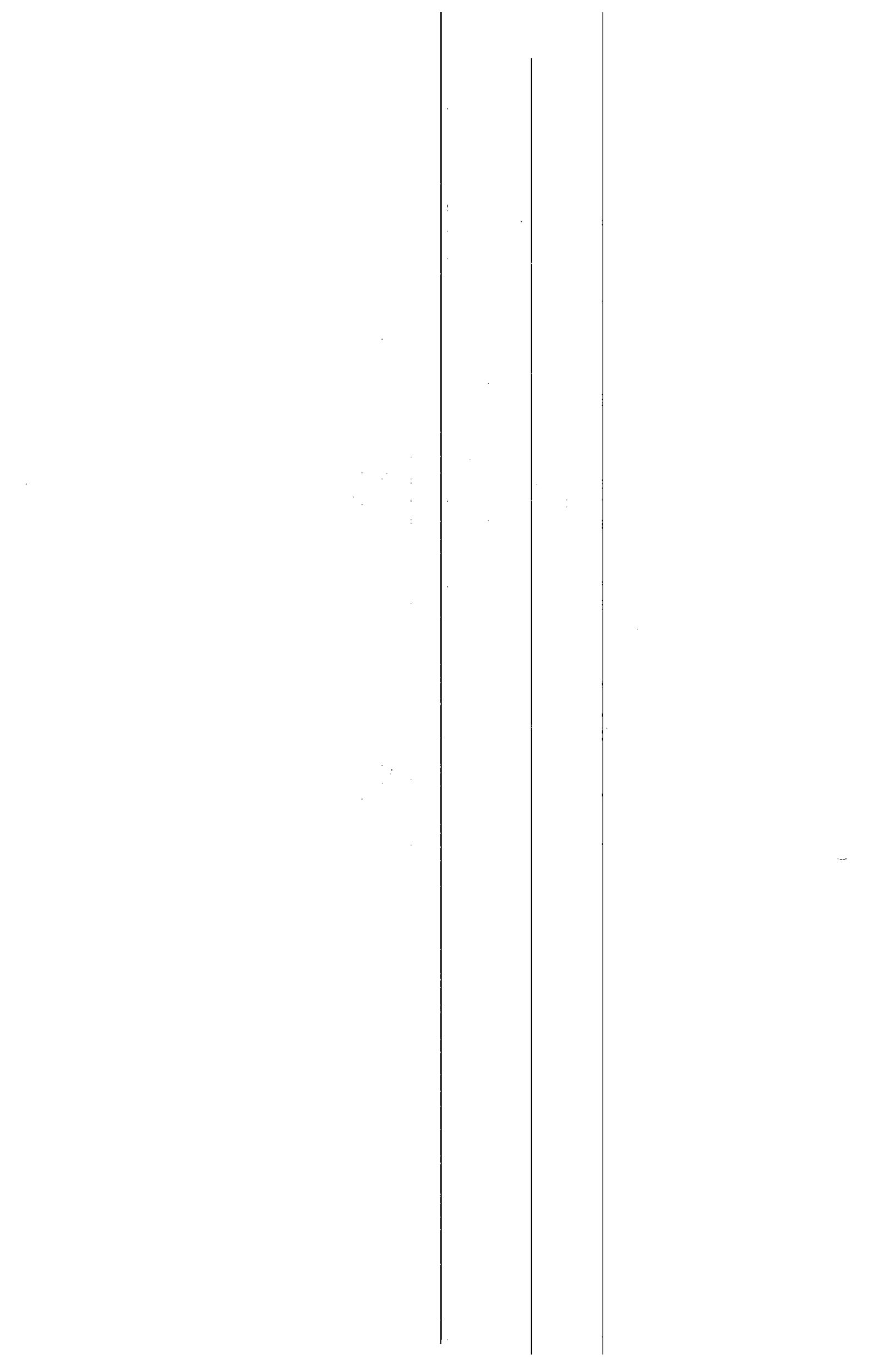
Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la defensora publica Dra. MARY RUTH FUENTRES CAMACHO, en donde nos comunica que el día 31 de mayo de 2019, termino su contrato con la Defensoría del Pueblo, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de la parte pasiva para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
086 [06 JUN 2019]  
En ESTADO No \_\_\_ de fecha \_\_\_ se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 285 del C.G.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GRIMALDO  
DEMANDADO: ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO  
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00139-00  
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado Judicial de la parte demandante señor CARLOS JULIO GRIMALDO , manifiesta que renuncia al poder a él conferido, el despacho a ello NO ACCEDE, hasta tanto no aporte la comunicación enviada a su poderdante comunicándole su renuncia art. 76 C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CUCUTA EN ORALIDAD  
086 10 6 JUN 2019  
En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 321 del C.P.C.  
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA  
Secretaria





24

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** LEYDA PATRICIA MORENO LEAL  
**DEMANDADO:** ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO  
**MENOR:** CHAROL SAHARA MORENO LEAL  
**RADICADO:** 54-001-31-60-005-2018-00157-00  
**FECHA:** CINCO (05) DE JUNIO DEL 2019

Teniendo en cuenta la información allegada, se procede a fijar nuevamente el día diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a las ocho y media de la mañana (08:30AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LEYDA PATRICIA MORENO LEAL (madre), CHAROL SAHARA MORENO LEAL (niña) y ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Elabórese el correspondiente formulario FUS.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, para que por su intermedio se ordene la conducción del señor ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO, a las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad, para efectos de realizar la toma de muestras de ADN dentro del proceso de la referencia, el día diecinueve (19) de Junio del año 2019 a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30am). De igual forma se les requiere, para que dentro del término de tres (03) días expliquen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios Nos. 2219 (29 de octubre de 2018), 2580 (28 de noviembre de 2018), 347 (07 de febrero de 2019), 1030 del 29 de marzo de 2019) y 1528 (13 de mayo de 2019), con respecto a los trámites de conducción para la referida toma de muestras del demandado.

De la misma manera, oficiase al Director del INPEC de Cúcuta, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado y, proceda a realizar el traslado del señor ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO. Así mismo, oficiase para que dentro del término de tres (03) días, expliquen los motivos y razones por los cuales no dieron cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 1529 del pasado 13 de mayo de 2019, con respecto a la conducción del demandado, para la referida toma de muestras de ADN hasta las Instalaciones de Medicina Legal.

Ahora bien, este Estrado Judicial de conformidad con el art. 121 del C. G. del P. que establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año, para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Lo anterior, teniendo en cuenta que ha sido imposible la practica de la toma de muestras de ADN, teniendo en cuenta que el demandado ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO se encuentra privado de la libertad y a pesar de que se han fijado cinco fechas para ello no ha sido posible su asistencia a las instalaciones de medicina legal, a pesar de las reiteradas comunicaciones enviadas al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado y el INPEC.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 121 Del Código General del Proceso DURACIÓN DEL PROCESO, Se dispondrá la prórroga por el término de seis meses más.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** nuevamente el día diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a las ocho y media de la mañana (08:30AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LEYDA PATRICIA MORENO LEAL (madre), CHAROL SAHARA MORENO LEAL (niña) y ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Elabórese el correspondiente formulario FUS.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta y al Director del INPEC lo ordenado en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la prórroga por el término de seis meses más, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

**JUEZA**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>006</u> de fecha <u>06 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: NO ACCEDE A LA TERMINACIÓN DEL PODER, NI A REQUERIMIENTO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO  
DEMANDANTE: MILADI DEL CARMEN ORTEGA GUERRERO  
PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSUE SARMEINTO ARDILA  
RADICACION: 54001316000520180040600

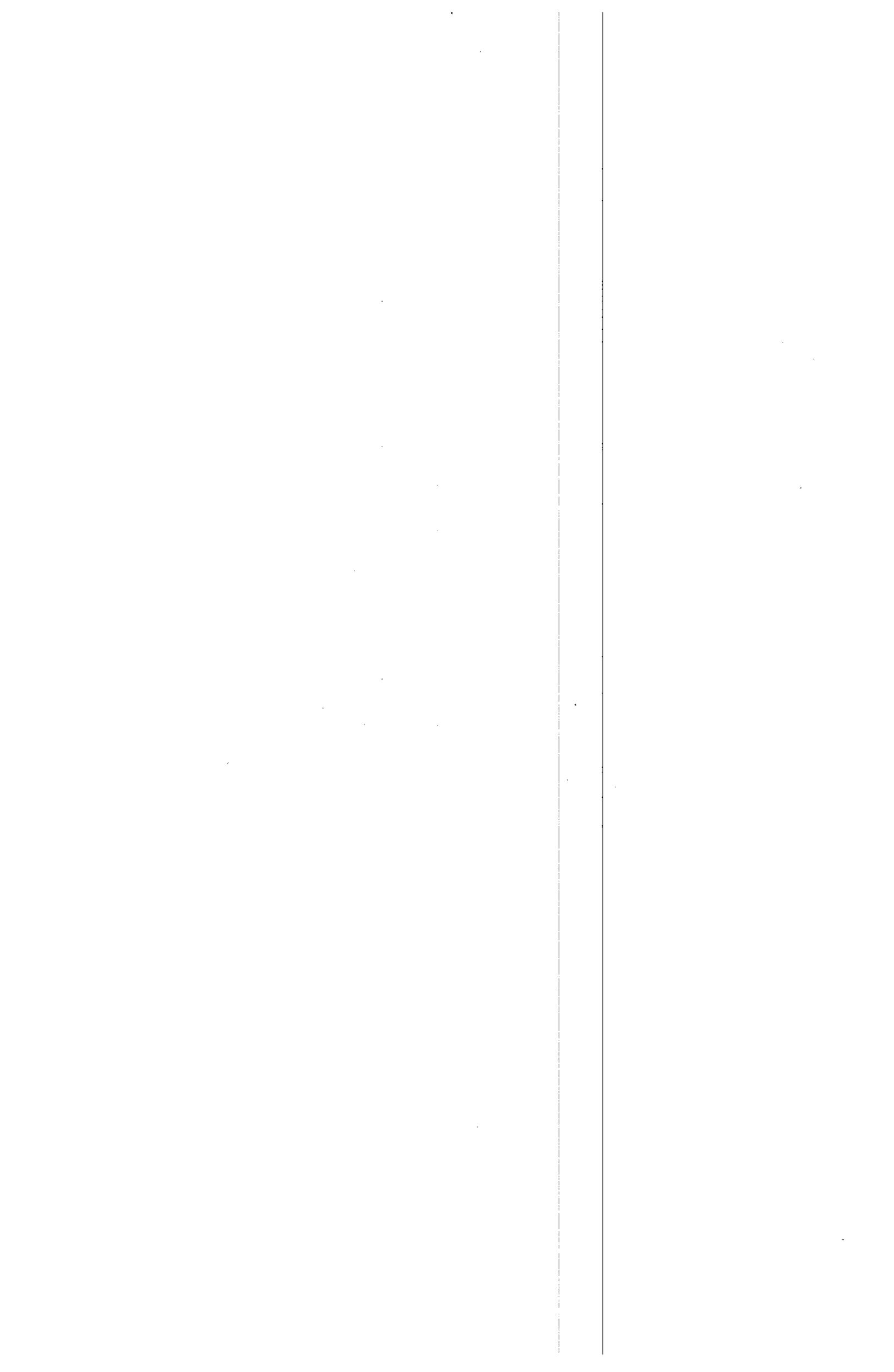
FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Obra solicitud de la Doctora GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES, en el sentido de que sea requerida la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, a efectos de que remita la sustitución de poder por la terminación de su contrato laboral, para efectos de garantizar los derechos de defensa y postulación de la usuaria, aquí demandante. En este sentido se pone en conocimiento de la profesional que por mandato del Inciso Cuarto del artículo 76 de la Normativa General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho a ello no accede, hasta tanto aporte la comunicación enviada a su poderdante comunicándole la terminación del poder.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>086</u> , calendado:	
[06 JUN 2019], se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO DEMANDANTE	DESIGNACION DE GUARDADOR CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA MARIA GUADALUPE VILLAMIZAR ESTEBAN
RADICACION ASUNTO	5400131600052018-00477-00 INFORME Y OTROS
FECHA DE PROVIDENCIA	Junio Cinco (05) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Del informe aportado por la apoderada judicial de los interesados, de acuerdo al requerimiento efectuado por este despacho en diligencia del pasado nueve de mayo del año en curso y de lasolicitud de la señora perito contable esta operadora ordena:

Agregar al expediente la documentación aportada al expediente y dejarlo a disposición de la perito contable para que proceda a organizar el informe contable, de igual manera se accede a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, en consecuencia se dispone oficiar a La unidad de PENSIONES Y Parafiscales UGPP, a FOSYGA – ADRES, y a Compañía de Seguros Sura, para que suministren toda la informció requerida por la perito designada, esto con el fin de allegar el informe general al despacho de acuerdo a lo establecido en la diligencia de inventario y entrega de bienes.

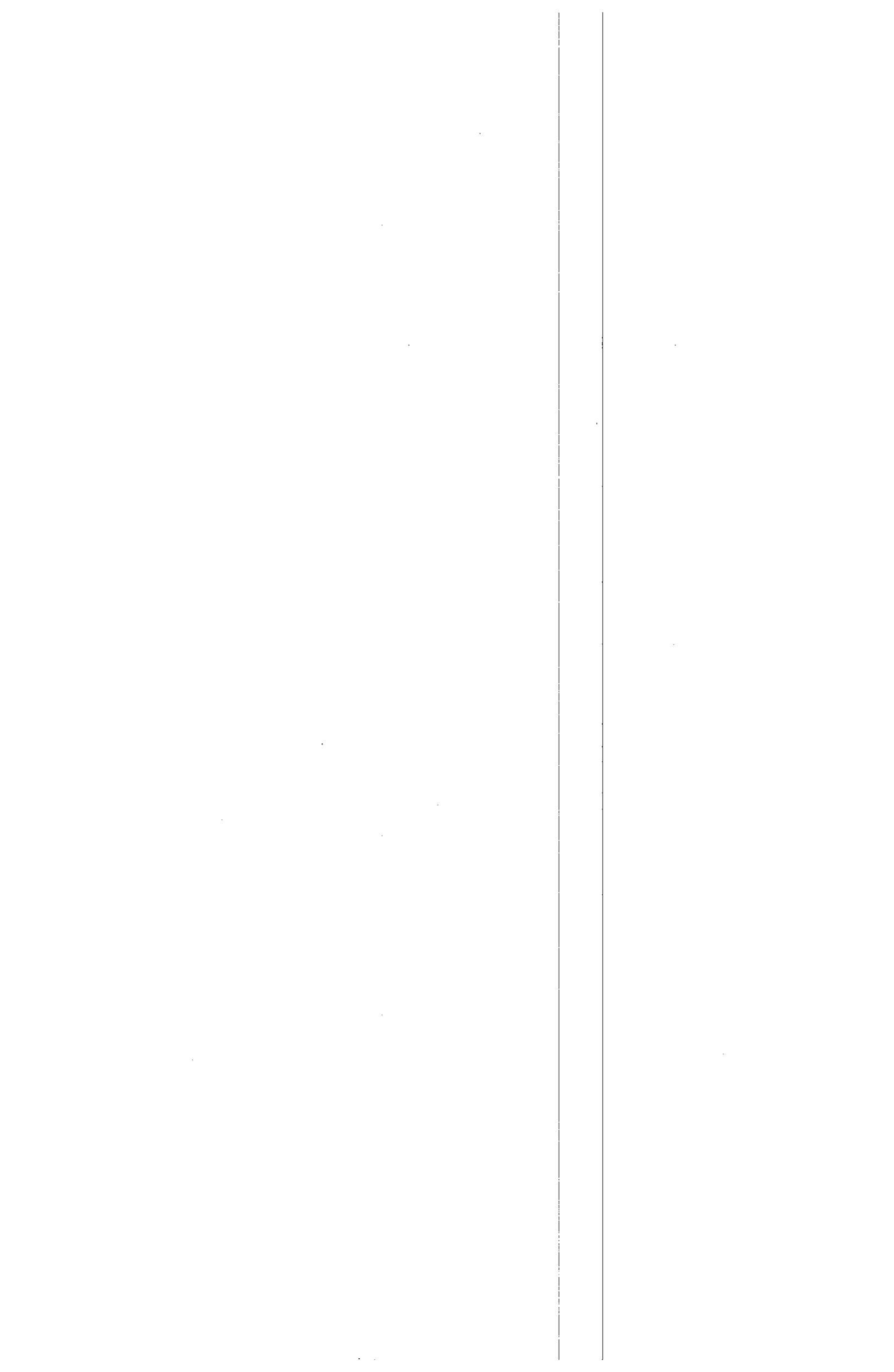
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 06 JUN 2019 ESTADO Not No Not de fecha 06 JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria





45

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** JENNY KATHERINE ROLON ASCANIO  
**DEMANDADO:** JAVIER FLOREZ UREÑA  
**RADICADO:** 54-001-31-60-005-2018-00503-00  
**FECHA:** CINCO (05) DE JUNIO DE 2019

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la parte demandante mediante escrito que precede, garantizando los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá esta servidora judicial de conformidad al parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenar oficiar al Comandante de la Estación de Policía Nacional del barrio Ospina Perez de esta ciudad, Teniente Camilo Barajas, con las advertencia del art. 44 del C.G. del P, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor JAVIER FLOREZ UREÑA, quien se ubica en la Calle 22 # 2-62 del barrio Ospina Perez de esta ciudad, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara a las siguientes personas: BREYNER JAVIER ROLON ASCANIO (niño), JAVIER FLOREZ UREÑA (Padre) y JENNY KATHERINE ROLON ASCANIO (madre) el próximo **diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (09:00AM) de la mañana**. Prueba que se realizará en la en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

Por secretaría eleborese el respectivo FUS y el oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b></p> <p>En ESTADO No. <u>086</u> de fecha <u>06 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p><b>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</b> Secretaria</p>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AT LÍTEM AL AUSENTE  
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA  
PRESUNTO AUSENTE: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA  
RADICACION: 54001316000520180057300

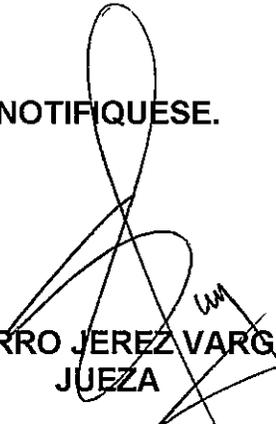
FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Materializado el debido proceso, publicaciones en medio de comunicación impresa y audiovisual, vencido el término de los quince (15) días de la inclusión del presunto desaparecido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede en cumplimiento del mandato contenido en el numeral 3 del artículo 583 Declaración de ausencia, en concordancia con el numeral 1 del 55 de la Normativa General del Proceso, coherentemente designa como CURADOR AT LÍTEM DEL AUSENTE al Doctor:

JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ  
Avenida 3 No. 9 – 73, Edificio Movel, Oficina 301  
Centro de Cúcuta  
Correo Electrónico: [josegaby\\_29@outlook.com](mailto:josegaby_29@outlook.com)  
Celular 3203708520

Se trata de nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el profesional designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo con las prevenciones del numeral 7 de la Normativa en cita. Notificar la designación al correo electrónico y el oficio que comunica será entregado a la parte actora para su correspondiente entrega.

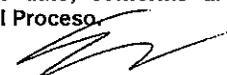
NOTIFIQUESE.

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZA


 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO  
 DE FAMILIA EN ORALIDAD  
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 006, calendado:

**06 JUN 2019**, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN  
**DEMANDADO:** OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA  
**RADICACION:** 540013110005-2018-00636-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 05 de Junio de 2019

En Atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita lo siguiente:

BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN como parte actora en el presente proceso ejecutivo de alimentos, el día 6 de mayo presentamos al juzgado un conjunto de peticiones en las cuales se cuentan: La solicitud de ampliar el monto limite que el juzgado había dispuesto en el decreto de la medida cautelar de embargo a fin de que se tuviera en cuenta que la liquidación del crédito hasta el mes de marzo, excedía el monto limite dispuesto por \$755.000, además las cuotas causadas hasta el cumplimiento total de la obligación que incluirían lo correspondiente a los meses de Abril, mayo y junio del 2019, como se dispuso en la orden de pago emitida por su despacho. Además, le solicitamos muy amablemente, requerir en pago a la parte demandada que se encuentra en mora del pago de la obligación alimentaria correspondiente a las cuotas del mes de abril y mayo de 2019, las cual no entra en la liquidación aprobada del crédito aprobada en el presente proceso ejecutivo alimentos, pero hace parte de aquellas que se acumulan hasta el cumplimiento total de la obligación. El demandado está obligado a cumplir con el pago mensual de la cuota alimentaria a pesar de estarse cursando el presente proceso; entendiendo que su despacho debe prever que antes del cumplimiento total de la obligación, lo cual ocurrirá en julio de 2019, se habrán de acumular el pago de las cuotas mensuales que se causaren entre dicho lapso de tiempo. También se solicitó ampliar el embargo del salario de la parte demandada que devenga como pensionado de CENS-centrales eléctricas de norte de Santander ESP dada la renuencia de la parte demandada a cumplir de manera voluntaria la obligación alimentaria mensual que le corresponde pagara mi favor en un monto correspondiente a la cuota acordada de \$500.000.00 y por último se solicitó emitir una orden de pago permanente a mi favor para que como parte actora pueda cobrar de manera directa en la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los depósitos que se desarrollen a mi favor en el trámite del proceso.

Frente a las solicitudes elevadas por nuestra parte al despacho contamos con que el día 9 de mayo el juzgado emitió un auto que en estados se registró como ampliación de la medida cautelar y de la que no tuvimos conocimiento de su contenido hasta el día 24 de mayo, en este auto no se amplía la medida cautelar decretada por el juzgado, en su lugar se le comunica nuevamente al pagador de CENS-Centrales eléctricas de norte de Santander E.S.P., que procediera a cumplir con la medida cautelar decretada con anterioridad, a lo cual da respuesta el día 14 de mayo en la que expresa que ha cumplido cabalmente con la orden de medida cautelar y le comunica a su despacho que procederá a dar cumplimiento con lo que resta de la liquidación del crédito de la siguiente forma: "le informamos que a partir de mayo de 2019 el valor de la cuota de alimentos que se descuenta por nomina al mencionado jubilado por concepto de cuota de alimentos, decrecerá pasando de \$938.726 valor actual, a la suma de \$377.430 mensuales". Por dos meses, (hasta julio de 2019) quedando a cargo de esta empresa el excedente en la mesada en cuantía de \$754.861"

Al no recibir respuesta efectiva y completa por parte de su despacho de las peticiones levadas como parte actora en el tramite del presente proceso ejecutivo de alimentos, me permito muy amablemente reiterarle mis peticiones o solicitudes en la siguiente forma:

1º) Determinar si las cuotas acumuladas hasta el cumplimiento total de la obligación que se tendrá desarrollado por el demandado a través de su pagador hasta el 1 de julio, se incluirán dentro de las obligaciones a cargo de la parte demandando como cuotas acumuladas correspondiente a abril, mayo y junio de 2019, en el trámite del presente proceso, o son materia de otro proceso ejecutivo de alimentos que deberá ser adelantado por mi frente a su juzgado.-

2º) En caso de no ser incluidas en su liquidación o pago dentro del trámite del presente proceso ejecutivo las cuotas a acumuladas hasta el cumplimiento total de la obligación, le solicitamos muy amablemente por parte de su juzgado se requiera en pago a OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA con relación a los meses de abril y mayo de 2019, de los cuales se encuentra en mora de su pago, y explicar por qué no ha cumplido con el pago de las cuotas alimentarias desde finalización de la liquidación del crédito.-

3º) Solicitamos se nos informe si es procedente decretar orden de pago permanente mi favor como beneficiaria de la cuota de alimentos conciliada en su despacho con mi cónyuge, en el valor correspondiente a lo dispuesto en sentencia de 4 de mayo de 2018, \$ 500.000.00, mensuales más el aumento anual, o deberé proceder a la interposición de demandas ejecutivas sucesivas a fin de materializar mi derecho, teniendo en cuenta que durante el trámite de dicho proceso no percibo alimentos por parte de OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA, como queda demostrada su negativa a dar cumplimiento voluntario de la obligación alimentaria pactada;

En principio se le pone de presente a la memorialista el numeral 4 del art. 78 del C.G.P. en cuanto los escritos que sean dirigidos a cualquier despacho judicial se deben presentar con el debido respeto al juez, a los empleados de cada juzgado a cada una de las partes y a los auxiliares de la justicia.

Con respecto a la primera parte del memorial arriba transcrito es necesario hacer la siguiente precisión, cuando no se acude a la jurisdicción por intermedio de abogado, los escritos que se presenten deben ser elaborados por personas idóneas que conozcan del derecho, esto es estudiantes de las facultades de derecho que estén dentro de un consultorio jurídico o abogados debidamente graduados, para que estos escritos sean adecuados.

En cuanto a la solicitud le fue resuelta mediante auto del pasado 9 de mayo del 2019, que fue retirado por la misma memorialista el día 24 de mayo del 2019.

Es claro que como jueces de la república no estamos en la obligación de enviarles copia de los autos a la casa de cada una de las partes, en el art. 295 del C.G.P, se ordena que todos los autos se notifiquen por estados, luego las partes interesadas deben estar atentas a los autos que se profieran, ahora bien, desde la oficina o la casa de cualquier persona, se puede revisar los estados diarios de cada juzgado en este distrito y tomar las copias que considere pertinente, no es de recibo de esta servidora judicial lo expresado por la memorialista cuando expresa "no tuvimos conocimiento del auto del 9 de mayo hasta el 24 de mayo, pues como se expresó anteriormente es usted como interesada la que debe verificar lo resuelto por el juzgado y como le exprese, lo puede verificar desde la oficina o desde la casa a cualquier hora de cualquier día.

Ahora en cuanto a lo que expresa "entendiendo que su despacho debe prever que antes del cumplimiento total de la obligación, lo cual ocurrirá en julio de 2019, se habrán de acumular el pago de las cuotas mensuales que se causaren entre dicho lapso de tiempo"

Tampoco es de recibo pues no es obligación de un juez de la república verificar el cumplimiento o no de los deberes que como padres tienen cada uno, son muchos los procesos como para estar pendiente no solo del proceso sino de las cuentas bancarias de cada persona, pues sería violatorio de los derechos fundamentales, amen que no nos corresponde, pues cada persona interesada deberá asesorarse adecuadamente, para que presente los memoriales que en derecho corresponda sin escritos groseros.

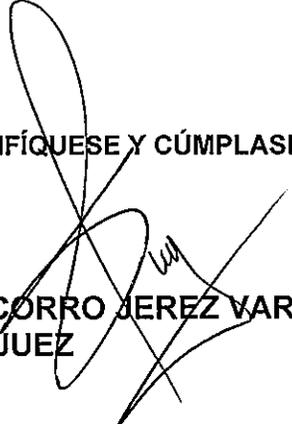
En cuanto a las nuevas solicitudes que enumera, frente a la primera y segunda, no es del resorte de esta servidora judicial presentar la liquidaciones del crédito, pues esta es una función exclusivamente de la parte interesada, sea demandante o demandado, tal y como se expresó en el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta que no exista una liquidación en firme, y se realicen los respectivos descuentos por parte del pagador, no se

sabr  en s , que adeuda el demandado, recordarle que los descuentos se est n haciendo por n mina, debe asesorarse mejor, ahora bien la demandante le puede preguntar al demandado porque no est  cumpliendo, pero se le recuerda que los descuentos se est n realizando por n mina hasta el monto permitido por la ley.

En cuanto a su tercer solicitud, al no asesorarse de un profesional del derecho, se presentan escritos que no pueden salir avante como este, no es posible en un proceso ejecutivo ordenar el pago permanente de una cuota de alimentos, por cuanto el proceso ejecutivo termina cuando se cancela la obligaci n insoluta. Y respecto a "o deber  proceder a la interposici n de demandas ejecutivas sucesivas a fin de materializar mi derecho". Las partes interesadas podr n iniciar todos los procesos que consideren pertinentes a fin de ejercer sus derechos, no existe por parte de esta servidora judicial ninguna acci n negativa que impida el ejercicio de su derecho o el cumplimiento de los mismos, debo seguir el cumplimiento de las normas establecidas.

No puedo indicarle los procedimientos que tiene que seguir dentro de las presentes diligencias con respecto a lo solicitado por usted, por lo que deber  acudir a otras instancias como la defensor a del pueblo, un abogado etc.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE C CUTA EN ORALIDAD  
086 10 6 JUN 2019  
En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 295 del C.C.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria

Jf



148



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

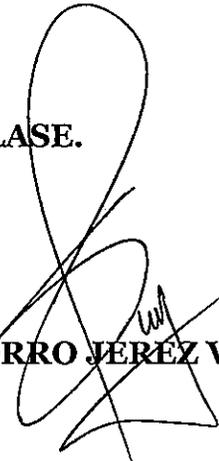
CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	JESUS ARMANDO CAPACHO SANDOVAL
RADICACION :	5400131600052018-00639-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME PERITO CONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Junio cinco(05) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe allegado por la perito contable, esta operadora judicial ordena:

Correr traslado por el termino de tres 03 días a la parte actora y demas interesados, el cual podrán solicitar que se complemente, aclare o se practique uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, Inciso 5º, del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

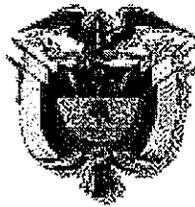
La Juez.

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**

086

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD**  
 En ESTADO, No. de fecha  
**10 6 JUN 2019** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
 Secretaria.





50

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
**EN ORALIDAD DE CÚCUTA**

PALACIO DE JUSTICIA "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" OFICINA 102C

ASUNTO: INCLUSIÓN DEL PRESUNTO DESAPARECIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS  
CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO  
DEMANDANTE: HERNAN PEREZ VELASCO  
PRESUNTO AUSENTE: ARTUTO ALBERTO PEREZ VELAZCO  
RADICACION: 540013160005201900027 00

FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO CINCO (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Estudiadas las publicaciones realizadas en los medios de comunicación impresos (El Espectador, La Opinión) y audiovisual RCN (Radio Cadena Nacional S. A.), corregido el yerro cometido, cumplidas como se encuentran las formalidades y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1564 de 2012 que estableció la creación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en conexidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA14 – 10118 de marzo 04 de 2014 y PSAA15 – 10406 de noviembre 18 de 2015 a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el mandato del artículo 108 de la Normativa General del Proceso, se procede por la Secretaría del Juzgado a la inclusión del presunto desaparecido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZA**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>086</u> , calendado: <b>06 JUN 2019</b> , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.
 <b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>INTERDICCION JUDICIAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HENRRY MOLINA ACEVEDO Y OTROS</b>
<b>DISCAPACITADA:</b>	<b>MARIA ESPERANZA ACEVEDO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>5400131600052019-00127-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>APROBACION INFORME PSIQUIATRICO y FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA PRUEBAS Y POSIBLE FALLO.</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA</b>	<b>: Junio cinco 05 de Dos Mil Diecinueve 2019.</b>

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino concedido a la parte interesada respecto de la valoración psiquiátrica practicada a la presunta discapacitada y no existiendo pronunciamiento alguno de parte y encontrándose en firme, esta operadora judicial, ordena agregarlo al expediente y tener en cuenta, su valor probatorio.

De igual manera como se han recaudado las pruebas ordenadas en la admisión de la demanda, se procede a ordenar fijar fecha para la diligencia de recepción de testimonios e interrogatorio de parte y posible fallo:

**CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA**

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia de Pruebas y Posible Sentencia. Numeral 2º. Art. 579 del C.G. del P.
<b>Fecha:</b> Jueves (20) de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> Tres de la Tarde (3:00 Pm)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 H. )

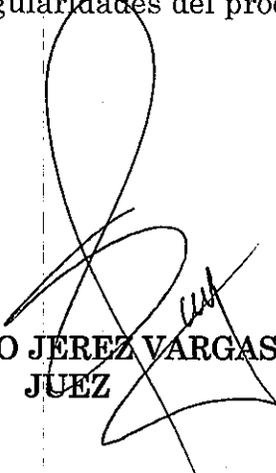
**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación
2. Presentación de la parte interesada, la presunta discapacitada y su Representante legal.
3. Decreto de Pruebas
4. Practica de Pruebas

5. Interrogatorio de la Parte Demandante
6. Recepción de Declaraciones
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>			
En	ESTADO	No	de fecha
	06 JUN 2019	006	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: FRANCIA ALEJANDRA MONTAÑEZ RIOS  
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MONTAÑEZ y JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ  
RADICACION: 54001316000520190015600  
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JUNIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

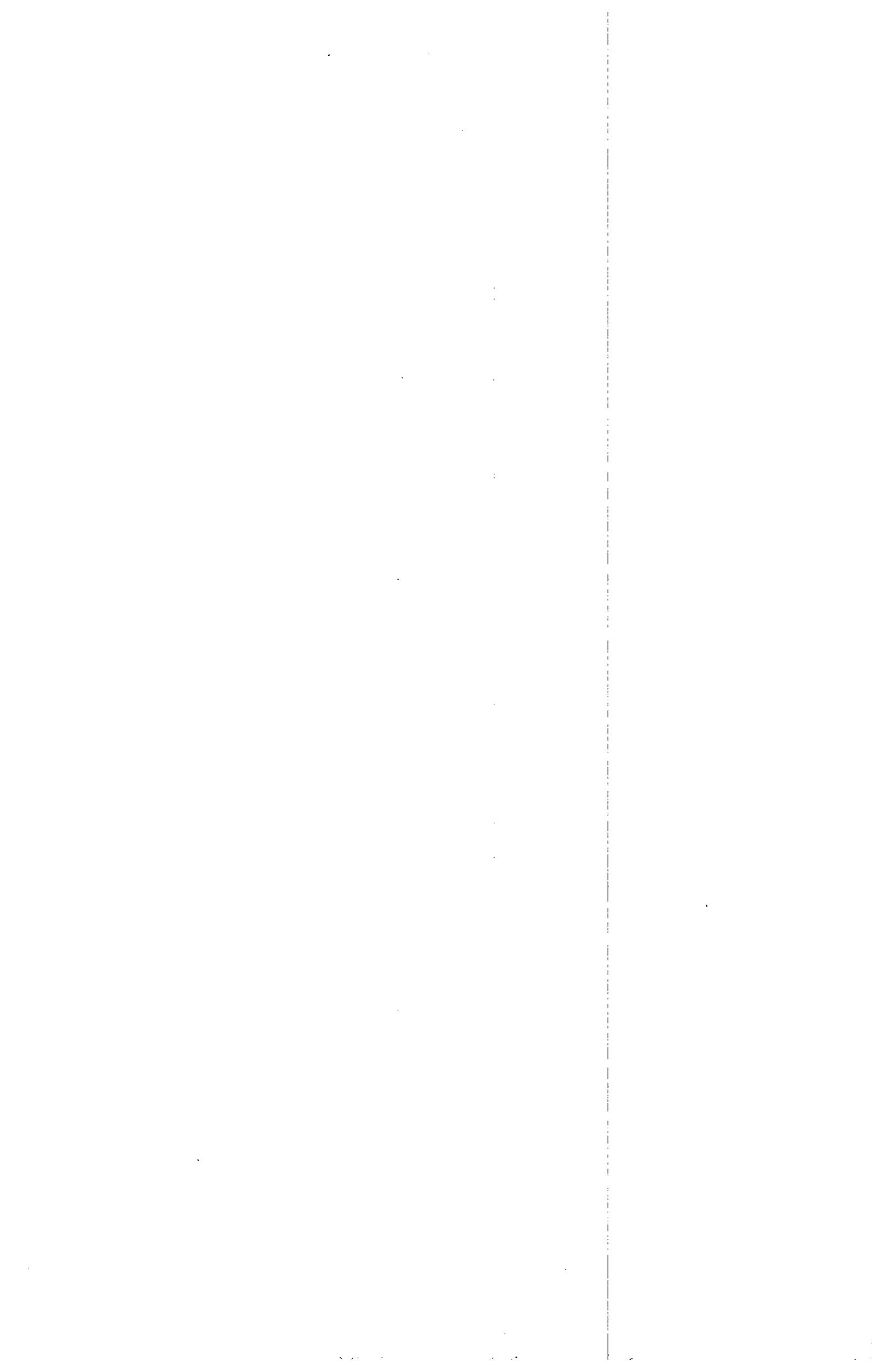
Teniendo en cuenta que el señor JOSE RAFAEL MONTAÑEZ quien actúa en calidad de demandado, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, el día treinta (30) de mayo del año 2019, ta y como costa a folios 23 y 24, se procede a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. G. del P.

Se **Reconoce** personería Jurídica a la Dra. ANGIE DANIELA CONTRERAS BURGOS identificada con la C.C. No: 1090483799 de Cúcuta y TP 315737 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor JOSE RAFAEL MONTAÑEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, se tiene por agregado al expediente lo aportado por la demandante, a través de su apoderada judicial, a quien se procede a requerir a, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, en observancia de que la notificaciones que se han realizado no se han recibido, tal y como obra en las certificaciones aportadas.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,  
  
SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No. 006 de fecha 06 JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.  
  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

108

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
 DEMANDANTE: CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ  
 DEMANDADO: TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVERO  
 RADICACION: 540013160005- 2019- 00180-00  
 FECHA D E PROVIDENCIA: 05 DE JUNIO DE 2019

**AUDIENCIA DE CONCILIACION**

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
<b>Fecha:</b> DIECINUEVE (19) de JUNIO del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

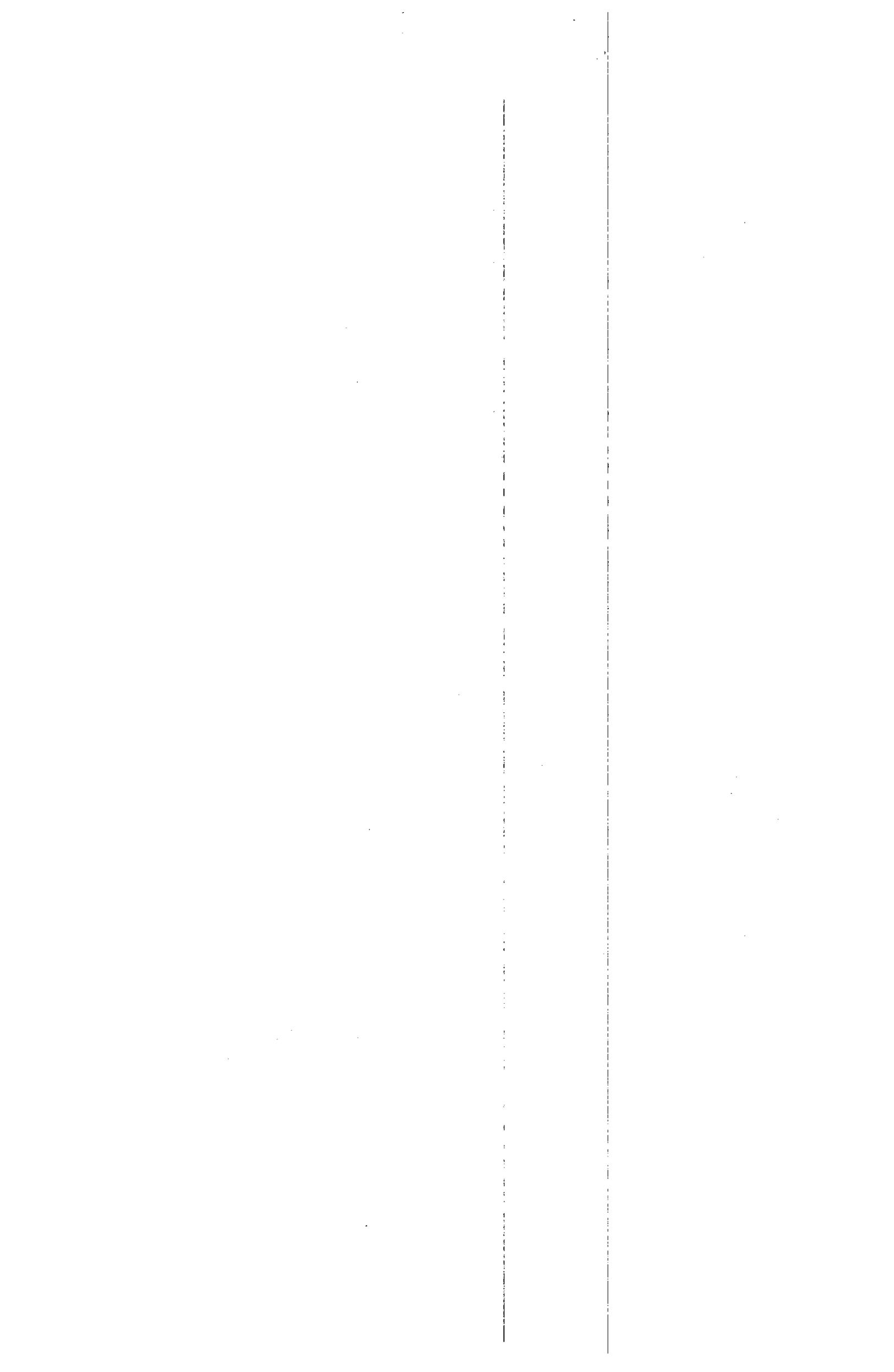
Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

**SOCORRO JEREZ YARGAS**  
 LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
 En 10 6 JUN 2019 ESTADO No. 006 de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
 Secretaria





16

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
**RADICACIÓN:** 54001316000520190025200  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ANDREINA SERRANO LINDARTE  
**ASUNTO:** FIJANDO FECHA AUDIENCIA  
**FECHA:** Junio 05 del 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

**CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia numeral 2 del artículo 579 del C.G. del P.
<b>Fecha:</b> Veinticinco (25) de Junio del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> Nueve y treinta de la Mañana (09:30 am)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
<b>Duración prevista:</b> Tres Horas (3 h)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decreto de Pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Interrogatorio de las partes y los testigos
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia de conformidad con lo solicitado en la demanda, una vez practicada las pruebas se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DE CÚCUTA EN ORALIDAD**  
En 10 6 JUN 2019 ESTADO No. 006 de fecha 10 6 JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: EDGAR YAMID MELO MALDONADO  
DEMANDADO: LUCENTIH NIETO MEZA  
RADICACION: 540013160520190025600  
ASUNTO: RECHAZO  
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JUNIO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

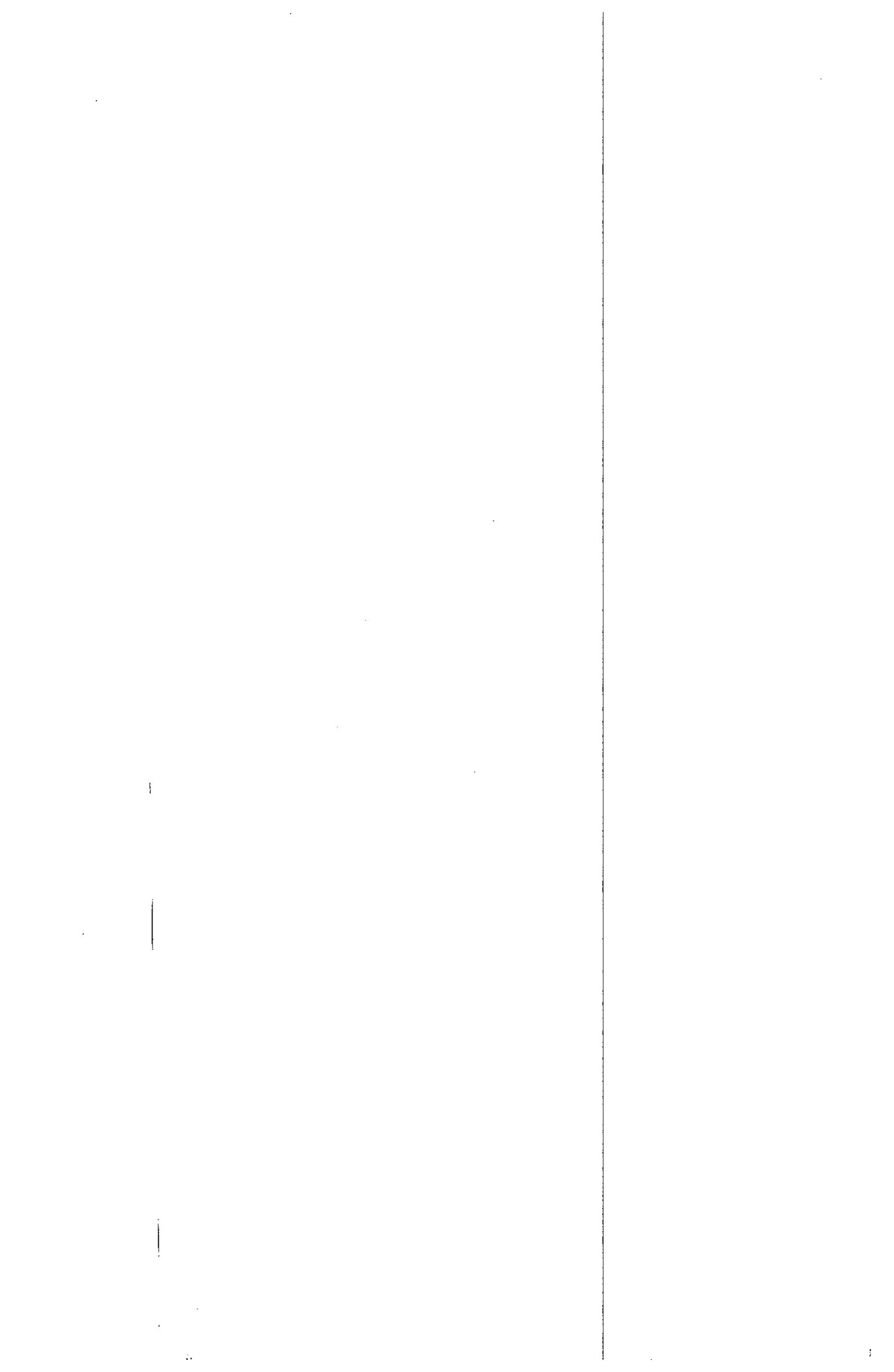
La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>086</u> de fecha	
<u>06 JUN 2019</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR  
**DEMANDADO:** GLENIS ESTER MENA OTERO  
**RADICACION:** 54001316000520190025800  
**ASUNTO:** ADMISION  
**FECHA:** CINCO (05) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR** a través de apoderado judicial en contra de la señora **GLENIS ESTER MENA OTERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **GLENIS ESTER MENA OTERO** se ordena **EMPLAZARLA** de conformidad con el art. 293 del C. G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**4. CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**5. DISPOSICIONES PROBATORIAS**

**CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

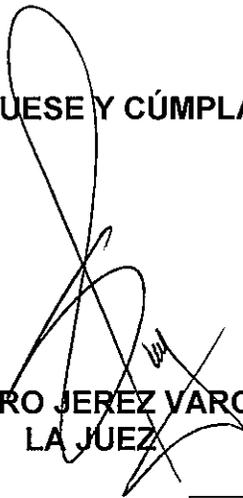


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N<sup>o</sup> 006 de fecha  
06 JUN 2019 se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA RUIZ RIAÑO

DEMANDADO: RONALD JOSE PEÑA PUENTES

RADICACION: 540013160520190026200

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JUNIO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 086 de fecha
10 6 JUN 2019	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
DEMANDANTE: DILIO MARINO BLANDON SUAREZ  
DEMANDADO: LIBIA CASTAÑO  
RADICACION: 540013160520190026700  
ASUNTO: RECHAZO  
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JUNIO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causas:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En el ESTADO No. 086 de fecha  
10 JUN 2019 se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C.G.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA  
Secretaria

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



19

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,  
[j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), tel: 5753348

**CLASE DE PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
**RADICACIÓN:** 54001316000520190028400  
**DEMANDANTE:** ANDRY MANUEL ROMERO QUINTERO  
**ASUNTO:** INADMISIÓN

**FECHA PROVIDENCIA:** JUNIO CINCO (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**SE INADMITE** el escrito de demanda a folios 13 al 14, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 90.1 y 82,6 del Código General del proceso, la parte interesada deberá aportar los documentos idóneos que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Se observa que la debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento del demandante, por cuanto lo que se anexo es la certificación del registro civil de nacimiento, siendo este último no el requerido para esta clase de proceso.

Debe aportarse el registro civil de nacimiento del demandante autentico.

SEGUNDO: **RECONOCER** al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, identificado con la C.C. No. 1.092.155.671 de Gramalote y T.P. No. 227.147 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

06 JUN 2019

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <i>Obt</i> de fecha <i>06 JUN 2019</i> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.  SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

